

2.- La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5.- Organización.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos y dirección de PROYECTO MELILLA, S.A., cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo y lo dispuesto en la Ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

A la C.I.V.E. de este convenio podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de informar a los miembros de la Comisión.

Artículo 6.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador de PROYECTO MELILLA S.A., tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación, estudio y vigilancia.

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio Colectivo, integrada por tres vocales en representación de la sociedad Proyecto Melilla S.A. designados por el Consejo de Administración y tres vocales en representación del Personal de la Sociedad miembros del Comité de Empresa. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes.

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal laboral serán elegidos por el Comité de Empresa, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

3.- El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento. Esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a diez días de la solicitud de la reunión, excepto por causa mayor previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En ausencia del Presidente, los miembros presentes de la C.I.V.E., acordarán quien ha de presidir la sesión correspondiente.

4.- Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la C.I.V.E., del próximo Convenio Colectivo.